

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 18-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos son aquellas señaladas en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante, Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*, y que el artículo 7, literal b) del Convenio Marco dispone que son objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera, establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte;

Que para avanzar en el proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales Entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, es necesario fortalecer las aduanas periféricas de los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 7, literal b del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

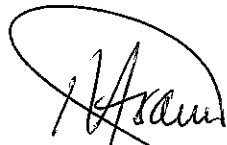
1. Designar como aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las siguientes:
 - GUATEMALA: Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Tecún Umán), Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Puerto Quetzal y El Carmen.
 - HONDURAS: Puerto Cortés, La Meza (terrestre), La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule.
2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera operarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
3. El Estado Parte en el cual esté ubicada la aduana periférica de la Unión Aduanera deberá proveer las instalaciones, todos los servicios necesarios para poder operar eficientemente, incluidos los enlaces y redes informáticas y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo del otro Estado Parte.
4. Facultar a las autoridades competentes la designación del personal que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera indicadas en la presente Resolución.
5. El personal que en razón de sus funciones se traslade a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del otro Estado Parte, se encuentra investido para aplicar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas de su país, en dichas aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las cuales tendrán plena vigencia en las mismas, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de dicho personal se consideran extendidas hasta las mencionadas aduanas periféricas de la Unión Aduanera.
6. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera a las que se refiere el párrafo uno de esta Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para



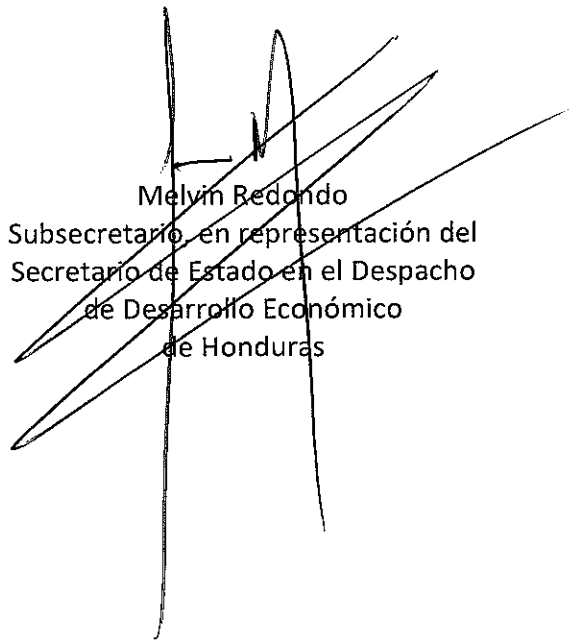
funcionar de forma eficiente en el marco del Proceso de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.

7. La presente Resolución entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte al acto administrativo que da inicio a la implementación de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.C.D., Honduras 16 de junio de 2017



Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras